



# Trabajo Fin de Grado

Evolución Histórica del Derecho de Huelga

Autor/es

Verónica Salas López

Director/es

Dr. Don José Solís Fernández

Facultad de Derecho

2016

# **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE HUELGA**

## **I. ÁMBITO MUNDIAL Y EUROPEO EN ESPECIAL**

- 1. La primera huelga de la Historia: Egipto con Ramsés III**
- 2. Revolución Industrial del S XIX**
- 3. Evolución en el ámbito internacional: especial referencia a las principales potencias industriales**
  - a) Estados Unidos**
  - b) Gran Bretaña**
  - c) Francia**
  - d) Alemania**
  - e) Italia**

## **II. ÁMBITO NACIONAL**

- 1. Fase de prohibición: Código Penal de 1822 (art 316 y 317), de 1848 y 1870**
- 2. Fase de tolerancia:**
  - a) La Ley de coligación, huelga y paros de 27 de abril de 1909 (despenalización de la huelga).**
  - b) Crisis de 1917.**
  - c) Subida al poder de Primo de Rivera (con la promulgación del Código Penal de 1928).**
  - d) Segunda República.**
  - e) Franquismo. Código penal de 1944 (art 222).**
- 3. Fase de aceptación y reconocimiento: Periodo de transición y Constitución de 1978(Artículo 28).**

## **III. CONCUSIÓN**

## **VI. BIBLIOGRAFÍA**

# I. ÁMBITO MUNDIAL Y EUROPEO EN ESPECIAL

Para explicar la reglamentación del Derecho de Huelga en España y su evolución histórica, primero debemos hablar de las influencias que recibió nuestro país para llegar a lo que hoy conocemos.

Las primeras huelgas comenzaron con los grandes avances industriales. El hecho de aumentar la productividad hizo que las jornadas laborales se alargaran y los trabajadores pasaran a situaciones de explotación. Las largas jornadas y el escaso salario provocaron que los trabajadores se rebelaran y exigieran unas condiciones de trabajo más humanas.

Antes de la Revolución Industrial, tenemos textos que describen la existencia de una serie de huelgas en el antiguo Egipto. Estas se podrían considerar las primeras “huelgas” de la historia, aunque su relevancia es escasa en el ámbito de la reglamentación del derecho de huelga.

A lo largo de la evolución mundial del derecho de huelga se han diferenciado tres fases. La primera fase es la de prohibición del derecho de huelga, por considerarse un delito contra la productividad del país. No solo se prohibía la huelga sino también las asociaciones. A pesar de que fueran delitos, seguían produciéndose protestas y huelgas. Con el tiempo y la implantación en los países de ideas más liberales, se producen las fases de tolerancia y reconocimiento del derecho de huelga. En todos los países, la fase de tolerancia se produce por la aceptación de los movimientos obreros, siempre controlados y bajo una serie de requisitos muy estrictos, pero el derecho de huelga como tal no se reconoce. Alguno de los países más influyentes que se mencionan se vieron sumidos en dictaduras, lo cual hizo que de la fase de tolerancia se pasara otra vez a la fase de prohibición, suponiendo un gran retroceso. Con la Segunda Guerra Mundial en otros países también hizo que se volviera a prohibir cualquier tipo de movimiento obrero, como es el caso de Estados Unidos. Finalmente, encontramos el reconocimiento y la aceptación del derecho de huelga y de la libertad de asociación, coincidiendo con el estado social y democrático de derecho.

Todas estas fases, en España se produjeron más tarde que en el resto de países que se van a mencionar. Estos países marcaron las pautas en nuestro territorio para llegar al reconocimiento y aceptación del derecho de huelga.

A continuación explicaremos la evolución del derecho de huelga en el ámbito internacional, haciendo hincapié en alguno de los países más influyentes a nivel mundial y europeo en especial.

## **1. La primera huelga de la Historia: Egipto con Ramsés III**

Nos situamos en el año 1166 a.c, con el reinado de Ramsés III (XX dinastía). En este contexto, el país se sumía en una profunda crisis con dos intentos de invasión libia, una gran corrupción y una mala administración de los recursos. Al empezar la inflación, el sistema de trabajo se desarticuló como consecuencia de los retrasos del gobierno en pagar a los obreros. Como directa consecuencia de ello, la actividad laboral de los artesanos (dependientes de la administración central) se multiplica sin que sus salarios lo hagan.

Los salarios de los obreros consistían en 10 hogazas de pan y una medida de cerveza, en días especiales se les daba también carne, pero estas necesarias raciones de comida no llegaban a tiempo. Lo mismo ocurría con los artesanos, aunque las cantidades recibidas eran más grandes.

Todo el desarrollo de la huelga lo encontramos redactado en el Papiro de la Huelga de Ramsés III (conservado hoy en Turín, Italia). Este papiro fue redactado por el escriba Amennajet.

En dicho papiro se plasman las quejas iniciales, las cuales eran muy vehementes ante la retención de recursos. En resumen, el pueblo ante su buen trabajo reclamaba que “tenía hambre”.

Si continuamos con el análisis del papiro, vemos que los artesanos, tras abandonar su lugar de trabajo, acuden en protesta a los templos. Es importante que destaque este acto puesto que suponía un verdadero desafío a las autoridades.

En todos los templos encontraban promesas de mejoría de su situación, pero no eran suficientes para el pueblo hambriento. Por eso deciden ocupar el recinto sagrado que rodeaba el templo funerario de Ramsés II. Esto provocó un cambio en la actitud de los funcionarios que decidieron entregarles las raciones del mes anterior. A pesar de este acto, los trabajadores seguían reclamando el salario del mes en curso, reuniéndose por ello en la “fortaleza de la necrópolis” con el apoyo del jefe de policía.

Las promesas abundaban pero el problema continuaba. Y es por fin en el templo funerario de Tutmosis III, ante la acampada de los obreros, cuando finalmente les entregaron también las raciones correspondientes del mes en curso. De este modo todo volvieron a sus labores.

Pero la calma solo duró 15 días. Los trabajadores artos de las promesas incumplidas y de los nuevos retrasos en las pagas, declararon una segunda y tercera huelgas, consiguiendo las pagas reclamadas en cada una de ellas. Pero a pesar de conseguir lo reclamado, una vez volvían al trabajo, los problemas continuaban y las pagas volvían a retrasarse.

En cierto momento, el nombramiento de un nuevo visir Ta (“Delegado del Egipto en el Lugar de la Verdad y Escriba de la Tumba”) dio cierta esperanza a los trabajadores cuando consiguió la entrega de las raciones completas que se adeudaban, pero todo esto tenía un precio, a cambio les impuso no volver a convocar una huelga bajo pena de ser castigados (podemos considerar que se declaró ilícita la huelga). Parece que esta condición había sido efectiva hasta que otro retraso hizo que los trabajadores volvieran a quejarse de su gran hambruna. El papiro refleja que esta situación continua, pero no refleja el desenlace de este episodio. Algunos autores señalan que es posible que al continuar la situación y no encontrar mejoría, bajos los sucesores de Ramsés III, los artesanos decidieran comenzar a saquear tumbas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> PIEROTTI, Nelson, *La primera huelga de la historia: Egipto, Año 1166 A.C.* [Documento de Internet disponible en <http://www.egiptomania.com/historia/huelga.htm>].

## 2. Revolución Industrial del S XIX

Durante la segunda parte del siglo XVIII y comienzos de siglo XIX, tuvo lugar un periodo que quedó en la historia con el nombre de revolución industrial.

Esta revolución industrial podemos dividirla en dos etapas. La primera etapa se originó en Reino Unido, basado en el liberalismo económico, desencadenó cambios en todos los países (Algunos de ellos lo hicieron muy tempranamente, son los que se denominaron "First comers", es decir, "los primeros en llegar". Destacaron Francia, Bélgica y Alemania).

La expresión o termino Revolución Industrial fue difundida a partir del año 1845, por el comunista Federico Engels, uno de los fundadores del socialismo científico, para designar al conjunto de transformaciones técnicas y económicas que caracterizaban a la sustitución de la energía física por la energía mecánica de la maquinas, el cambio a la producción manufacturera por la fabril en el proceso de producción capitalista.<sup>2</sup>

Todo esto nos lleva a preguntarnos: ¿Por qué Reino Unido?

Son muchas y varias las causas por las que la revolución industrial comenzó en Reino Unido, pero las más importantes fueron:

a) Sistema político.

Inglatera era el único país europeo que desde finales del siglo XVII gozaba de una monarquía parlamentaria, frente al absolutismo del resto de los países europeos. Como bien sabemos, en el Parlamento están representados la nobleza (que estaba capitalizada), la Iglesia y la burguesía con gran peso en lo político y económico. Gracias a los intereses económicos de nobleza y burguesía, unida al poder que le confería una representación en el Parlamento, se aprobaron gran número de leyes que favorecían el desarrollo de iniciativas económicas. Todo esto sumado a que el nivel de vida era mucho más alto.

b) Revolución agrícola.

---

<sup>2</sup> PORTILLO, Luis, *REVOUCION INDUSTRIAL*, Historia Universal. Pagina web:  
<http://www.historialuniversal.com/2010/09/revolucion-industrial.html>.

La transformación en este ámbito supuso una acumulación de capitales y una liberalización de mano de obra que se trasladará al sector industrial.

Con la aprobación de las leyes para el cercado de los campos, los campesinos con escasos recursos no podían financiar el cercamiento de sus tierras, por lo que las vendieron a los nobles y burgueses. Se define a este hecho como concentración de la propiedad.

Concentrada la propiedad en las clases nobles y burguesas, estos comenzaron a explotar los terrenos siguiendo una mentalidad capitalista. Suprimieron la rotación trienal y el barbecho. También añadieron innovaciones técnicas como el arado de Rotherham y la utilización de cosechadoras, trilladoras, aventadoras, selección de semillas, uso de abonos y fertilizantes. Con la ganadería también hubo cambios como la estabulación del ganado (el ganado permanecía en los establos para ganar peso) y la selección genética de razas según la finalidad.

Como ya he mencionado, todas estas innovaciones crearon un aumento de la producción de alimentos, y con ello capitales sobrantes cuyos beneficios se destinaban a la financiación de la mecanización de la industria. La mecanización de la agricultura también suponía menor necesidad de mano de obra, la cual buscaba oportunidades en la industria.

c) Revolución demográfica, de los transportes y comunicaciones.

Debido a los cambios provocados por los nuevos medios de transporte y comunicación introducidos por la revolución industrial, muchas personas se trasladaron a la ciudad para trabajar en las fábricas. Del mismo modo, gracias a las mejoras en la producción agrícola y a la abundancia de alimentos, mejoró mucho la salud de los ciudadanos, permitiendo de este modo el crecimiento demográfico.

Con respecto al transporte, el Gobierno impulsó la creación de redes de carreteras, la mayoría llevadas a cabo por iniciativa privada. También se impulsó la creación de la red fluvial junto con un gran desarrollo de los puertos ingleses. Este gran desarrollo otorgó una supremacía naval inglesa como “Reina de los mares”, confiriéndoles el dominio comercial mundial (de este modo organizaron un enorme imperio colonial).

La aparición del ferrocarril en 1825 también influyó en gran medida en la revolución industrial de Reino Unido, puesto que la red inglesa será la más amplia de Europa.

d) Las nuevas fuentes de energía.

La máquina de vapor fue la gran destacada de este periodo. Al aplicar la máquina de vapor a la industria y al transporte. En la industria supuso el traslado de las empresas a las ciudades, puesto que antes dependía de la fuerza del viento o de los ríos para conseguir energía. En el mundo del transporte se aplico incluso en la navegación, sin olvidar al ferrocarril.

La industrialización, las nuevas técnicas de producción y económicas se extendieron hasta el inicio de la Primera Guerra Mundial.

Sobre 1860 tenemos que destacar una serie de invenciones que marcaron el inicio de la Segunda Revolución industrial, que fueron: El proceso de Bessemer de transformar el hierro en acero (inventado por el inglés Henry Bessemer); el dinamo, cuya invención creó las condiciones para la sustitución del vapor por la electricidad. El "oro negro" Petróleo paso a ser utilizado como fuerza motriz en navíos y locomotoras.

Pero todo este desarrollo industrial trajo consecuencias sociales:

- Aparición de la sociedad de clases. La burguesía además de tener el poder económico comienza a tener peso en el ámbito político (ya vimos en caso de Inglaterra), y este aprueba leyes muy ventajosas para su clase. El obrero en cambio es el que va a tener toda la carga de la revolución industrial con escasos beneficios. Esta situación de explotación es la que hizo que más adelante se crearan sindicatos e incluso movimientos políticos que exigían unas condiciones más justas.
- Condiciones de vida de los obreros. Debido a las ideas del liberalismo económico las jornadas de trabajo eran largas (de sol a sol) mientras que los salarios eran reducidos para que los patronos consiguieran el máximo beneficio posible. Los salarios eran tan escasos que apenas se podía sobrevivir, apenas daba para comer. Pero esto no acababa aquí, con la mecanización se podían usar niños para mover las maquinas. Obviamente la ley establecía para los niños un máximo de horas, pero esta rara vez se cumplía (era de 14 horas, lo que ya era

demasiado), además sus salarios eran la mitad de los normales. Las mujeres estaban también en situación similar a la de los niños.

Como hemos mencionado, las injustas precarias condiciones de los obreros desencadenaron movimientos obreros. Estos movimientos se organizaron en sindicatos y partidos políticos. Los primeros defendían los intereses de los trabajadores, unos intereses que eran de todo tipo (salarios, jornada laboral, pensiones, etc). Mientras que los segundos perseguían derrocar el sistema capitalista. De entre los sindicatos destacamos las *Trade Unions* (líderes Doherty y Owen), cuyos propósitos eran muy idealistas, consideraban que la unión hace la fuerza. Gracias a sus fundadores se realizó la primera *huelga general* en Reino Unido para pedir la jornada de ocho horas (solo consiguieron la reducción a 13 horas además prohibieron que los sindicatos fueran de todos los obreros, dividiéndolos por oficios).

Como es normal, el movimiento obrero no se desarrolló de la misma forma en todos los países, dependía mucho del grado de industrialización.

Por mencionar otros dos movimientos obreros bastante importantes, tenemos el movimiento *luddita* (finales del siglo XVIII a 1824) y *el Cartismo*.

El ludismo es sinónimo de destrucción de máquinas y de esta forma fue como comenzó el movimiento. El movimiento fue duramente reprimido, imponiendo el Gobierno pena de muerte para los culpables de la quema de máquinas.

Con respecto al *Cartismo*, reivindicaban el sufragio universal masculino puesto que sabían que sin un cambio en el sistema político la mejora de sus condiciones era imposible. Este movimiento lo explicaremos más adelante, al igual que el ludismo, en la especial referencia a la evolución histórica del derecho de huelga en Reino Unido<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> *El desarrollo industrial en la Europa del siglo XIX*. [Documento de Internet disponible en <http://perseo.sabuco.com/historia/Desarrollo1.pdf>].

### **3. Evolución en el ámbito internacional: especial referencia a las principales potencias industriales**

A continuación voy a explicar lo más brevemente posible el desarrollo de la huelga en los principales países que pudieron influir en España.

#### **a) Estados Unidos**

Los primeros movimientos obreros y manifestaciones comenzaron a principios del siglo XIX. Lo que se reclamaba era la reducción de las jornadas laborales y aumento de los salarios, como ya hemos explicado en la revolución industrial el ciclo económico de la época suponía para los trabajadores que se encontraran en condición de explotación.

Como solución para los conflictos utilizaban la *Common Law*, al igual que las colonias británicas.

Podemos indicar como ejemplos: En 1803 y 1806, respectivamente, se organizaron los carpinteros de ribera y los carpinteros de construcciones urbanas de Nueva York. En 1832 se hizo en Boston la primera huelga en favor de las diez horas por los calafateadores y carpinteros, y aunque no tuvo resultados en aquella ciudad, ganó la huelga en cambio los huelguistas de Nueva York y Filadelfia.

También de 1845 a 1846, las huelgas se repitieron continuamente en los estados de Nueva Inglaterra, Nueva York y Pensilvania.

En 1845, más concretamente el 12 de octubre, se acordó la organización de una sociedad secreta para apoyar las reivindicaciones del proletario americano, fue en el primer Congreso obrero celebrado en Nueva York.

A partir de 1850 adoptaron un carácter más organizado y se produjeron a nivel nacional las huelgas de los ferrocarriles. En 1886 organizaron una huelga general en Chicago como resultado los incitadores fueron castigados sangrientamente. Este hecho fue crucial en la historia como punto álgido de una serie de protestas que concluyeron con el asesinato del presidente de los EE.UU (William McKinley).

Desde 1873 a 1876 fueron muchas las huelgas que se registraron en los estados de Nueva Inglaterra, Pensilvania, Illinois, Indiana, Misuri, Maryland, Ohio y Nueva York, viniendo a ser así como el preámbulo de los últimos acontecimientos. Las huelgas de los empleados de ferrocarriles en 1877 fueron el comienzo del conflicto entre el capital y el trabajo.

En general, durante todo el siglo XIX la *Common Law* y los tribunales fueron profundamente contrarios y hostiles a los movimientos sindicales y de sus correspondientes organizaciones (las huelgas afectaban gravemente a las empresas).

A continuación de esto, en 1890, se adoptó la Sherman Antitrust Act<sup>4</sup> impidiendo los agrupamientos de empresas, esto hizo que los partidarios del trust remetieran contra los sindicatos por considerar que frenaban también el libre mercado. El Tribunal Supremo, ante esta queja, le dio la razón. A pesar de ello, en 1905 se fundó la *Independent Workers of the World* (Trabajadores Independientes del Mundo) de notable influencia en el país.

Pero las prohibiciones de la ley antitrust duraron poco, en 1914 se produjo la primera declaración de legalidad de las acciones sindicales con la denominada *Clayton Act*<sup>5</sup>. Pero la interpretación de esta ley era muy restrictiva (cualquier empresario secundario al conflicto laboral podía pedir la ilegalidad de la huelga si le perjudicaba el conflicto).

---

<sup>4</sup> La Ley Sherman Antitrust (en inglés, Sherman Antitrust Act), publicada el 2 de julio de 1890, fue la primera medida del Gobierno federal estadounidense para limitar los monopolios. El acta declaró ilegales los trust, por considerarlos restrictivos para el comercio internacional. Fue creada por el senador estadounidense de Ohio John Sherman, y aprobada por el presidente Benjamin Harrison. [Capítulo 1º (*Monopolies and Combinations in Restraint of Trade*) del United States Code, provisto por Legal Information Institute, Cornell University Law School ].

<sup>5</sup> La Ley Clayton Antitrust (en inglés: Clayton Antitrust Law, también conocida como Clayton Act) fue una ley federal aprobada en Estados Unidos en 1914, para remediar las deficiencias en la ley antimonopolios Sherman Antitrust de 1890, la primera ley federal en contra de prácticas empresariales que perjudicaran a los consumidores (monopolios y pactos colusorios en contra de la competencia). Aprobada durante el gobierno de Woodrow Wilson, la legislación fue introducida por el representante demócrata de Alabama Henry De Lamar Clayton. [http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1992/52/contents].

Más adelante, durante el periodo de la Gran Depresión que abarca de 1929 a 1934, se aprobó la Ley Norris-La Guardia Act, que no permitía a los tribunales dictar órdenes de obligación de trabajar. Esta ley no autorizaba la huelga pero tampoco la prohibía, el movimiento sindical era libre de recurrir a la huelga.

Tras la II Guerra Mundial, Harry S.Truman (presidente) promovió leyes para recuperar la situación anterior a la guerra. Tenemos que tener en cuenta que durante la guerra el intervencionismo Administrativo hizo que la huelga quedara prohibida (aun ya terminada la guerra no se derogaba por intereses empresariales). Pero a pesar de las muchas propuestas el Congreso aprobó en 1947 la *Ley Taft-Harley*, que declaró ilegal la sindicación obligatoria y amplió a 60 días el plazo de preaviso de la huelga.

Finalmente tenemos que hablar de la situación actual. Actualmente está en vigor la Ley *Employment Relations Act* de 1999 que amplió y matizó los derechos sindicales de la ley *Trade Union and Labor Relations Act*<sup>6</sup> de 1992. En 2004 se publicó una ley de refuerzo para la protección de actividades antisindicales<sup>7</sup>.

## b) Reino Unido

Junto con el comienzo de la revolución industrial, como ya hemos visto, también surgieron movimientos obreros de carácter asociativo. Así pues, en 1776 nacieron los sindicatos pero, pocos años después (1799-1800), las *Combination Acts* los prohibieron o los limitaron. Concretando un poco más, estos movimientos obreros ya eran ilegales pero estas leyes facilitaban su persecución y denuncia, además daban la posibilidad de represión mediante las fuerzas públicas. Estas leyes seguían el modelo francés de la Ley de *Chapelier*. Finalmente, el Parlamento en 1824 derogó estas leyes, hecho de gran importancia puesto que con él, Reino Unido se convirtió en el primer país que permitió

---

<sup>6</sup> La Trade Union and Labor Relations (Consolidation) Act de 1992, que como requisito se exigía una votación previa a la huelga, etc.; la votación ha de realizarse por correo y el escrutinio ha de efectuarse por una persona independiente. Es obligatorio dar un tiempo de preaviso al empleador con un mínimo de 7 días laborables. Se estipula la mayor parte de los derechos sindicales, incluyendo el derecho de los trabajadores a constituir y afiliarse a un sindicato.

<sup>7</sup> DE BUENA UNNA, Carlos, *Derecho del Trabajo en América del norte: evolución y tendencias*.

las asociaciones obreras. De esta forma, movimientos como el *ludismo*<sup>8</sup> dejaron de estar en la clandestinidad.

Poco después, en 1830 se crearon organizaciones sindicales en el Norte con denominaciones radicales. Las más importantes la *National Union of the Working Classes* y la *London Working Men's Association*. Ambas organizaciones se preocupaban tanto de las causas sociales como de las políticas, y prueba de ello es la *People's Charter* (carta del pueblo) promovida por la *London Working Men's Association*. En dicha carta se pide el sufragio universal, supresión del certificado de propiedad para ser miembro del Parlamento, inmunidad parlamentaria, circunscripciones electorales iguales, voto secreto, sueldo anual para los diputados que posibilitase a los trabajadores el ejercicio de la política y elecciones anuales al parlamento. Como podemos ver, son peticiones políticas; por lo que mientras no hubiera un cambio en la política, no se produciría un cambio social. Por lo que si la clase obrera no accedía al poder político, no conseguirían alcanzar sus intereses, o por lo menos de una forma considerablemente plena. En resumidas cuentas, el propósito de la “Carta del Pueblo” era conseguir el bienestar de la clase obrera, creando de este modo el “movimiento cartista”<sup>9</sup> que se extendió por otros países.

---

<sup>8</sup> El ludismo fue un movimiento encabezado por artesanos ingleses en el siglo XIX, que protestaron entre los años 1811 y 1816 contra las nuevas máquinas que destruían empleo. Los telares industriales, la máquina de hilar industrial y el telar industrial introducidos durante la Revolución Industrial amenazaban con reemplazar a los artesanos con trabajadores menos cualificados y que cobraban salarios más bajos, dejándoles sin trabajo. En respuesta a esta amenaza, los ludistas quemaban las maquinas que les remplazaban. [LOZANO-CÁMARA, Jorge Juan, profesor del IES Juan de la Cierva de Vélez-Málaga, *El ludismo*,].

<sup>9</sup> El cartismo fue un movimiento popular que surgió en Reino Unido desde 1838 hasta 1848 y que expresaba la agitación de la clase obrera, debido a los cambios derivados de la Revolución Industrial, la coyuntura económica y las leyes promulgadas por el Parlamento. Al igual que el ludismo, el cartismo fue un movimiento propio de la primera etapa del movimiento obrero pero, a diferencia de aquel, tuvo una índole esencialmente política. Obtuvo su nombre de la Carta del Pueblo (*People's Charter*), un documento escrito el 7 de junio de 1837, que fue enviado al Parlamento del Reino Unido en 1838, señalando las seis peticiones del movimiento: Sufragio universal masculino, voto secreto, sueldo anual para los diputados que posibilitase a los trabajadores el ejercicio de la política, elecciones anuales al parlamento que, aunque pudiera generar inestabilidad, evitaría el soborno, la participación de los obreros en el Parlamento mediante la abolición del requisito de propiedad para asistir al mismo y el establecimiento de circunscripciones iguales, que asegurasen la misma representación al mismo número de votantes. La duración de este movimiento abarcó una década, entre 1838 y 1848, aunque las reuniones de los movimientos continuaron hasta 1852. Se manifestó en tres oleadas: en 1838, 1842 y 1848. [<http://www.claseshistoria.com/movimientossociales/m-cartismo.htm>].

Como bien he dicho, la derogación en 1824 de las *Combination Acts* de 1799-1800, que prohibían las asociaciones, permitió el desarrollo de las *Trade Unions*, organizadas sectorialmente. Y en 1867 se organizó el primer Congreso general de la federación *Trade Unions* que desaprobaba la acción violenta.

En 1875 una oleada de huelgas invadió todo el país debido a la fuerte crisis económica, por el mismo motivo los sindicatos aumentaron su número de afiliados.

El mismo año, el ordenamiento jurídico británico inaugura una fase de tolerancia ante la huelga, concretamente con la promulgación de la *Conspiracy an Protection of Property Act*, de 1875<sup>10</sup>, que despenaliza la huelga pero mantiene las sanciones civiles. Unas sanciones civiles que posteriormente desaparecen con la entrada en vigor de la *Trade Disputes Act*<sup>11</sup>, de 1906. De esta forma, como ya hemos dicho, se abre un periodo progresista de tolerancia en la que los sindicatos actuaban según la *Golden formula*, tenemos que decir que históricamente se ha llamado así en Gran Bretaña para referirse a la inmunidad sindical ante las demandas civiles de la empresa. Pero si no se respetaba, ante un conflicto entre empresa y trabajadores, se perdía esta inmunidad que concedía la formula.

Tras la Segunda Guerra Mundial podemos decir que comienza una etapa de reconocimiento de la huelga.

Durante la década de los ochenta, con el gobierno de Margaret Thatcher, miembro del partido liberal-conservador, se promulgaron varias leyes que limitaban algunas libertades que gozaban los sindicatos en defensa de los derechos de los trabajadores no huelguistas y del resto de ciudadanos que pudieran verse afectados en los servicios esenciales de la comunidad por la convocatoria de huelgas.

---

<sup>10</sup> *Conspiracy an Protection of Property Act*, de 1875 es una ley del Parlamento del Reino Unido relativa a las relaciones laborales, que junto con la Ley de patronos y obreros de 1875, preveía la despenalización plenamente la labor de los sindicatos. Sobre la base de una extensión de las conclusiones de la Comisión Cockburn, que fue presentado por un gobierno conservador bajo Benjamin Disraeli. La Ley sostuvo que un sindicato no puede ser procesado por acto que sería legal si llevada a cabo por un individuo. Esto significaba que los conflictos de trabajo fueron materia civil, no para su examen por los tribunales penales. [ CURTHOYS, Mark, *De la opinión de los gobiernos, del Trabajo y la ley en Gran Bretaña a mediados de la era victoriana: la legislación sindical de la década de 1870*].

<sup>11</sup> La Ley de conflictos laborales (*Trade Disputes Act*) de 1906, fue un acto del Parlamento del Reino Unido que pasó bajo el gobierno liberal de Sir Henry Campbell - Bannerman . La Ley declara que los sindicatos no podían ser demandados por daños ocasionados durante una huelga.

Actualmente se encuentra en vigor la *Trade Union and Labor Realtion Act de 1992*, en la cual se estipula la mayor parte de derechos sindicales, también exige una votación previa la huelga, y un tiempo de preaviso al empleador de 7 días laborables. Además toda persona afectada puede plantear una acción jurídica para conseguir la prohibición judicial de la huelga. En 1999, la *Ley Employment Relations Act* amplió los derechos sindicales de la ley de 1992 y en 2004 se publica una nueva ley de relaciones de empleo como refuerzo. Esta última lo que hace es establecer una serie de protecciones ante actividades antisindicales, como incentivos para la no afiliación a sindicatos o represalias ante actividades sindicales.

Como podemos ver el derecho a la huelga tiene un carácter un tanto singular, toda vez que la huelga no ha pasado a ser objeto de un verdadero reconocimiento legal, limitándose de este modo a una defensa jurisprudencial<sup>12</sup>.

### c) Francia

Partimos de la *Ley Le Chapelier* de 1791, ley que prohibió las asociaciones de ciudadanos, posteriormente en 1864 fue derogada. Esta ley, como ya hemos dicho, prohibía la libertad de asociación debido a la instauración de la libertad de empresa en plena Revolución francesa. Todo se justificaba en el principio de que "Toda persona será libre de ejercer cualquier negocio, profesión, arte u oficio que estime conveniente".

En segundo lugar, hay que hacer mención a las huelgas en el sector textil de Lyon entre los años 1831 y 1834. Estas huelgas marcaron un antes y un después en el futuro del legislador, condicionándolo para aminorar las protestas obreras. Francia en esta época no tenía apenas una reglamentación sobre la jornada de trabajo y de ninguna faceta de la actividad laboral en general.

Con la industrialización, al igual que en la mayoría de países, los movimientos obreros fueron ilegalizados, hasta 1884 cuando empezaron a aparecer partidos obreristas y sindicatos (como el Partido obrero Francés, el Partido Obrero Socialista

---

<sup>12</sup>. PORRET GELABERT, Miquel (Doctor en Derecho y Graduado Social y profesor titular de la Universidad de Barcelona), *La huelga, el asociacionismo sindical y el lockout en países desarrollados*.

Revolucionario). De entre todos, tenemos que destacar la *Confédération Générale du Travail* (CGT)<sup>13</sup> fundada en 1.895 en la población de Limoges.

La huelga fue considerada como delito hasta 1864, y aun después seguía siendo una culpa civil. Con la Constitución de 1946, se “legaliza la huelga”. En ella se especificaba que la huelga se ejercía bajo las leyes que lo regulan, también la consideraba como fin último, es decir, que ante los conflictos colectivos de los trabajadores, estos mismos trabajadores mediante delegados, podían intervenir en la determinación colectiva de las condiciones de trabajo antes que convocar una huelga.

La primera huelga general se produjo en 1906 con el motivo de obtener una jornada de 8 horas diarias. A esta huelga le siguieron nada más y nada menos que 1306 huelgas más, basadas en la reducción de las horas de trabajo en el sector de la construcción (impulsadas por *Fédération du Bâtiment*<sup>14</sup>). Obviamente, fueron reprimidas por el gobierno.

A continuación enumeraré huelgas importantes que ha habido en Francia de 1908 hasta 1968:

---

<sup>13</sup>. Confederación General del Trabajo o CGT es un sindicato francés de empleados creado23 de 1895a Limoges. Era parte de las cinco confederaciones de sindicatos de los empleados franceses considerados por presunción irrefutable, como representante del Estado ante la reforma de 2008. Propugnaba la organización voluntaria de la sociedad desde los sindicatos, posteriormente fue derivando a posturas diferentes. Sería principal en agrupar a los trabajadores franceses antes de la Primera Guerra Mundial. En 1944, desde la liberación, se convirtió en el principal sindicato francés al reunir en su seno a casi todo el mundo sindical. La llegada de la guerra fría y la hegemonía comunista (PCF) en la confederación produjo la salida de las facciones demócrata-cristianas y socialdemócratas (Fuerza Obrera, 1.948) que-dando como un sindicato claramente procomunista. Aun sufriendo cierta erosión en el porcentaje de afiliados ha seguido siendo el principal sindicato de Francia y, a pesar de la debacle electoral del partido comunista, desde 1.981 el sindicato no ha sido superado en número de afiliados e importancia por ningún otro. En los últimos años se ha ido librando parcialmente de la tutela comunista acercándose a la socialdemocracia.[<http://www.cgt.org.es/sites/default/files/IMG/pdf/Estatutos-CGTactualizados.pdf> y <http://cgt.org.es/congresos%C2%A0-breve-introduccion-historica-0>].

<sup>14</sup>. La Federación Francesa de construcción es una organización profesional fundada en 1904 cuyo objetivo es representar y apoyar a las empresas de construcción. El FB se ha fijado tres misiones: ser la voz de las empresas de construcción, informar y asistir a estas empresas y para sostener la solidaridad profesional.

- 1908 y 1909: se produjeron unas oleadas de huelgas debidos al cambio del ciclo económico. Hubieron boicots, sabotajes, ocupaciones de fabricas, amenazas e incluso se dieron algunos secuestros, todo iniciado por los líderes de la CGT que incitaban a la “acción directa” (cuando hablamos de acción directa nos referimos a todos estos boicots y sabotajes, es decir, la huelga no se basaba solo en la protesta y en el abandono de los puestos de trabajo).
- 1910: gran huelga desde el sindicato de los ferrocarriles, en petición de horarios más reducidos y pensiones. En consecuencia hubo numerosos despidos y sanciones.
- 1912 y 1913: huelgas en la fábrica de Renault, también provocadas por la CGT, debido al sistema nuevo implantado que se consideraba un sistema de explotación. Como consecuencia la empresa cerro el centro de trabajo, despidiendo a toda la plantilla que trabajaba allí.
- Entre 1947 y 1950 (“guerra fría”): los movimientos pacifistas organizaron numerosas huelgas violentas y políticas.
- Mayo de 1968: tengo que destacar este punto en concreto debido a su importancia. Fue un movimiento político y cultural marcado por la huelga general en toda Francia. Todo comenzó con un movimiento de protestantes estudiantiles que protestaban ante el cierre de otra universidad. Hay que mencionar que las reformas universitarias de 1967 no contentaron a nadie. De las huelgas estudiantiles se pasó a una situación de pseudorevolución. El evento se caracterizó por la desestabilización económica que supuso en el país y por la lucha de barricadas callejeras. Las barricadas eran en protesta del consumismo y políticas de derecha. Finalmente el presidente De Gaulle convocó elecciones parlamentarias.

En la actualidad está vigente la Constitución francesa de 1958, de 4 de octubre, en el que además de reconocer la huelga, hace referencia directa a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

A pesar de reconocer, como ya hemos dicho, la huelga, ha habido muy poca regulación acerca de ella. Salvo alguna excepción como para ciertos puestos de trabajo, que debido a que son clave para la paz pública, se les prohíbe el derecho al ejercicio.

## **d) Alemania**

En 1844 podemos decir que tuvo lugar la primera huelga de importantes dimensiones en Alemania. Fue la huelga del textil en Silesia. Como era clásico en la época, debido a la revolución industrial, los trabajadores realizaban jornadas muy largas a cambio de salarios escasos. Consecuencia de ello era el hambre que pasaba la clase obrera. Por lo que podemos decir que al comienzo no se trataba de huelgas por los derechos sociales o sindicales, sino huelgas de subsistencia.

Ante los movimientos obreros, el Código Industrial prusiano de 1845 sancionaba en algunos casos con la pena de muerte.

Los primeros sindicatos que se formaron fueron: el de los obreros del tabaco en 1865, el de los de la imprenta en 1866 y el de los del metal en 1869. Obviamente, como en los países anteriormente explicados, todos estos sindicatos, así como las huelgas que realizaban, estaban fuera del marco legal. No obstante, en 1869, con la publicación del Código Industrial de la Confederación del Norte, las huelgas pasan de ser ilícito penal a ser ilícito civil, hasta con la posibilidad de rescisión del contrato laboral y una indemnización a la empresa por incumplimiento del mismo contrato.

Por mencionar alguna huelga, podemos destacar que en el año 1900 se registraron la friolera de 1468 huelgas y en 1912 un millón de trabajadores participaron en 1834 huelgas.

Hasta 1870 la huelga estuvo prohibida, pero durante el segundo Imperio (1870-1933) hubo una importante evolución. En este contexto, podemos dividir tres etapas:

1. Etapa del Imperio prusiano. Comenzó en 1871 con el emperador Guillermo I de Prusia, con Bismarck como canciller. Durante esta época la huelga era permitida, siempre y cuando la relación laboral se hubiera denunciado previamente. Durante unos años, debido a un atentado contra el monarca, se prohibieron los sindicatos. Años después se relajó la prohibición.
2. Etapa de la República de Weimar. Tras la I Guerra Mundial, la república reconoció la legalidad de los sindicatos (libertad de asociación), aunque de la huelga no decían nada.

3. Etapa del nacionalsocialismo. En la época del nazismo la huelga estuvo prohibida.

Después de la II Guerra Mundial la organización de trabajadores más destacada en la Alemania occidental era la Federación de Sindicatos Alemanes (DGB) y el más importante sindicato el I.G. Metall.

En 1949 se publicó la Ley Fundamenta de Bonn. En ella no se trataba el derecho de huelga, pero si garantiza la libertad sindical, el derecho de negociación colectiva y el derecho de información<sup>15</sup>.

## e) Italia

Comenzare mencionando la Ley 1797/2864. En 1861, con el propósito de conseguir una unidad italiana durante el periodo liberal, se promulgó dicha Ley 1797/1864. Esta, tomaba como modelo la ley francesa de Chapelier<sup>16</sup>, por lo que liberaba los oficios y profesiones anteriormente controlados, pero en el ámbito sindical no fue muy exitoso.

Como antecedentes a lo como hoy conocemos el sistema italiano, tenemos que nombrar a la Asociación General de Trabajadores que fomentaron las protestas en Italia. Esta asociación se creó en 1879 y estaba compuesta por afiliados mayoritariamente dedicados al sector agrario.

Durante la década de 1880 aumentaron considerablemente las huelgas, desarrollándose consigo numerosos movimientos obreros motivados por la crisis económica. Más

---

<sup>15</sup> PORRET GELABERT, Miquel (Doctor en Derecho y Graduado Social y profesor titular de la Universidad de Barcelona), *La huelga, el asociacionismo sindical y el lockout en países desarrollados*.

<sup>16</sup> La Ley de Chapelier, promulgada en Francia el 14 de junio de 1791, en plena Revolución francesa, instaura la libertad de empresa y proscribe las asociaciones y corporaciones gremiales de todo tipo. Es reconocida por su efecto de prohibir la libertad de asociación. Esta ley sigue muy de cerca el decreto de Allarde de 2 y 17 de marzo del mismo año, tanto en sus objetivos como por su proximidad histórica. El decreto de Allarde abolía los gremios y contribuía, también, a establecer la libertad de ejercer una actividad profesional afirmando el principio de que "Toda persona será libre de ejercer cualquier negocio, profesión, arte u oficio que estime conveniente". Esta ley fue aprobada en el contexto de la desaparición del Antiguo Régimen y de las corporaciones que lo constituyan, tanto los órdenes privilegiados como los gremios, y que impedían el libre ejercicio profesional, y expresa el compromiso con una forma primitiva y contradictoria de liberalismo económico.

concretamente en 1881 se fundó el Partido de los Obreros Italianos, en Milán, accediendo de esta forma al poder legislativo, para cambiar la situación de los obreros de forma directa. Esta ideología era muy típica de la revolución industrial, se trataba de intentar cambiar las cosas desde “dentro”. Finalmente este partido fue declarado ilegal.

A modo de resumen, las agitaciones políticas de forma violenta en el siglo XIX se reflejaron en la huelga. Recogiendo la huelga como delito hasta 1889. En este último año se logró despenalizar ciertos artículos en relación con la libertad de trabajo, pero ninguno referido a la huelga ni al cierre patronal.

Más adelante, de 1922 a 1945, Mussolini asciende al poder y con ello se vuelve a penalizar la huelga, considerándola delito contra la economía pública la huelga era de funcionarios el delito era contra el sector público (si o la administración pública).

Tras la dictadura fascista y con la proclamación de la República Italiana, en 1948, se aprueba el texto constitucional con su correspondiente reconocimiento al derecho de huelga, considerando un posterior desarrollo legislativo. Se reconoce pues el derecho de los emprendedores y trabajadores a afiliarse a asociaciones o sindicatos (solo los que no vulneren los principios constitucionales, puesto que no se constituye un registro de sindicatos).

Finalmente, en 1990, la Ley sobre el ejercicio del derecho de huelga en los servicios públicos esenciales y sobre la salvaguardia de los derechos constitucionales de la persona, desarrolla el derecho a la huelga italiano.

Como ley extensiva, el 11 de abril de 2000, la Ley 83 extiende la ley anterior citada a los servicios públicos esenciales prestados por cierto número de categorías de trabajadores por cuenta propia, profesionales y artesanos, como abogados, médicos, taxistas, personal de gasolineras, camioneros, etc. Como en muchos otros países, algunos trabajadores no se pueden declarar en huelga (militares, policía, etc) y otros con limitaciones<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> GÓMEZ, Sandalio, y PONS, María, *Las relaciones laborales en Italia*, Documento de investigación N° 280, Universidad de Navarra, 1994.

## **II. ÁMBITO NACIONAL**

En España, el proceso de aceptación del Derecho de huelga fue mucho más tardío. Comenzaremos por el Código Penal de 1822, en la época del Trienio Liberal y la imposición del liberalismo español ante el régimen anterior absolutista. Este código criminalizaba el derecho de huelga, considerándolo un delito de sociedad.

Con la entrada del Sexenio democrático y la Constitución de 1869, la primera democrática de la historia de España que proclamaba la soberanía nacional y establecía la monarquía parlamentaria con división de poderes, entra en vigor el Código Penal de 1870 que seguía considerando la huelga como un delito. Lo consideraba un delito de alteración del precio, no obstante se permitía el asociacionismo, lo cual denota una gran influencia democrática de la época.

Con la restauración borbónica y el reinado de Alfonso XIII (1902-1931), España se encontraba en una situación de inestabilidad política con gobiernos liberales o conservadores que se sucedían rápidamente. Pero esto no influyó mucho para que se aprobara la Ley de 27 de abril de 1909 de coligación, huelga y paros, que despenalizaba la huelga y reconocía la huelga profesional.

Con la dictadura de Primo de Rivera, el proceso de reconocimiento de derecho de huelga sufre un retroceso, y se considera la huelga como un delito de sedición. Más adelante en la Segunda República, con un gobierno reformista y transformador, se crean comités mixtos para favorecer las negociaciones con los trabajadores, admitiendo la libertad de asociación y sindicalismo.

Con la llegada del franquismo, la evolución del derecho de huelga hacia una total aceptación, sufre un gran retroceso al considerarse la huelga y los movimientos obreros delitos contra la “normal producción” del país.

Finalmente, el periodo de transición y la llegada del estado social y democrático de derecho, marca el paso de la tolerancia a la aceptación y reconocimiento del Derecho de Huelga en España.

## **1. Fase de prohibición: Código Penal de 1822 (art 316 y 317), de 1848 y 1870.**

En España, como en el resto de países, se ha pasado por varias fases antes de llegar hasta el reconocimiento y protección del derecho de huelga. Fases que van desde la criminalización, pasando por la tolerancia y desencadenando en el reconocimiento de tal derecho.

Podemos decir que la criminalización de la huelga en España comenzó con el Código Penal de 1822. Concretamente en sus art 316 y 317, estos se dedican a los delitos contra la sociedad, es decir, que prohibía los movimientos obreros.

Más adelante, el Código Penal de 1870 consideraba delito la asociación obrera y la huelga. Mencionaba las huelgas en su art 556, y las denominaba como una “maquinación para alterar el precio de las cosas”. Este código no era más que una copia del Código Penal de 1850, que a su vez copiaba el de 1848. Podemos decir que entre el Código de 1822 y el de 1848 hubo una pequeña evolución progresiva, aunque no lo podemos decir en lo que a la huelga se refiere, puesto que, como ya se ha visto, el Código penal de 1870 era una copia del de 1850 y este a su vez del de 1848. Durante estos años, las ideas reformistas de la Ilustración intentaban superar o derrocar a las del antiguo régimen.

Concretamente el Código de 1822 tuvo importantes influencias del Código Penal Francés, y doctrinalmente tenía muy presente obras como las de Beccaria, Filangieri y la filosofía de Bnetham (utilitarismo individual y no colectivo).

Volviendo a los Códigos Penales de 1848 y 1870, podríamos considerar que ambos fueron los que siguieron más estrictamente la corriente imperante en Europa sobre la criminalización de la asociación obrera y la huelga. Más concretamente, el art 461 del Código Penal de 1848 decía que <<Los que se coligaren con el fin de encarecer o abaratar abusivamente el precio del trabajo, o regular sus condiciones, serán castigados, siempre que la coligación hubiere comenzado a ejecutarse, con las penas de arresto mayor o multa de 10 a 100 duros>>.

Esta pena estaba reducida en tiempo e importe si el delito en cuestión se cometía en poblaciones de menos de diez mil habitantes, y se aumentaba en el grado máximo para el caso de los responsables de sindicato y los piquetes violentos.

Cabe mencionar en este contexto histórico que durante este periodo estaba permitido el asociacionismo obrero con fines únicamente filantrópicos y asistenciales, sin entrar, obviamente, en fines monopolizadores como bien define el art 461 del CP de 1848, según el Real Decreto de 20 de Enero de 1834 sobre Libertad de asociaciones gremiales y ejercicio de industrias.

Más adelante, con el Código Penal de 1870, se elimina esta multa aplicando únicamente la pena privativa de libertad (art 556 cp de 1870). Este código se ampara en la constitución de 1869, la cual es creada a raíz de la revolución de 1868<sup>18</sup>, pero tampoco supone un gran avance, aunque sí refuerza el poder político y los principios constitucionales. Como dato a destacar, tenemos que mencionar que cuando entro en vigor el Código Penal de 1870 ya se habían publicado normas que reconocían el derecho a reunión y a asociación (Decreto-Ley de 1 de noviembre de 1868 Decreto-Ley de 20 de noviembre de 1868).

Conforme va pasando el tiempo, las ideas europeas van penetrando en nuestro ordenamiento y con ello se pasa a un periodo más tolerante en el derecho sindical y de huelga. Podemos decir también que se suaviza, de cierto modo, el tratamiento jurisprudencial del art 556 del Código Penal de 1870.

Avanzando un poco, y para finalizar este apartado, en 1887 se promulga la Ley de asociaciones de 30 de junio. Ley destacarle porque da paso, como ya hemos dicho, a un periodo más tolerante.

---

18. Se estableció un gobierno presidido por Serrano, con el general Prim en el ministerio de Guerra. Unionistas, progresistas y demócratas conformaban el gabinete. El nuevo gobierno convocó elecciones a Cortes Constituyentes por sufragio universal. Los progresistas vencieron en unos comicios bastante limpios para lo normal en la época y marcaron con su ideología la nueva constitución que se aprobó al año siguiente. (*HISTORIASIGLO20.ORG->*<http://www.historiasiglo20.org/HE/10c-1.htm>).

## **2. Fase de tolerancia:**

### **-La Ley de coligación, huelga y paros de 27 de abril de 1909 (despenalización de la huelga).**

Pasando a este periodo de tolerancia, tenemos la Ley de 27 de abril de 1909. La cual, tras una elaboración y tramitación de 8 años, reconoció la huelga profesional con sus respectivos plazos de preaviso y sanciones para su infracción. Podemos decir que esta ley simplemente se limitaba a despenalizar la huelga.

Pero tras esta ley surgió la preocupación de que la libertad de huelga pudiese afectar considerablemente a los servicios esenciales y públicos de la comunidad, desestabilizando el sistema entero. Para solucionarlo, en 1912 entra en vigor la Real Orden de 1 de octubre que por ejemplo permitía a las empresas de ferrocarriles sustituir a los trabajadores en huelga por otros, mientras durase la misma. De esta forma se antepónia el interés general a los intereses particulares.

Durante este periodo tiene lugar también lo que se ha denominado “semana trágica” de Barcelona. Este acontecimiento se originó por el inicio de la guerra de marruecos, sin embargo tenemos que tener en cuenta que las movilizaciones obreras se encontraban en auge y existía un anticlericalismo y antimilitarismo afianzado en la ciudad. Las protestas obreras pronto aparecieron en Madrid y Barcelona con los ataques de los habitantes del Rif contra trabajadores españoles que trabajaban para una compañía minera. El 26 de julio (1909) Solidaridad Obrera y la UGT convocaron huelga general en Barcelona, y con ello una semana trágica llena de muertos, heridos y destrucciones.

### **-Crisis de 1917.**

Los movimientos obreros cada vez más reforzados se acercan más a lo que es una revolución social que a una huelga laboral, y esto es lo que pasa con la crisis de 1917 con motivo de la huelga general en 27 de marzo (convocada por UGT Y CNT, socialistas y anarquistas respectivamente).

Un mal reparto de beneficios en el conocido como “boom económico,” provocado por la prosperidad económica generada en España debido al abastecimiento de muchos productos a países contendientes en la I Guerra Mundial, llevaron a un estallido social. Podemos distinguir varios aspectos:

- crisis militar: ante los conflictos entre los oficiales “peninsulares” y “africanistas” se crearon las Juntas de Defensa<sup>19</sup>. Unas juntas que al parecer iban contra la disciplina militar y se subordinaban al ejercicio del poder civil.
- crisis parlamentaria: se crea en Barcelona una Asamblea Nacional de Parlamentarios que reivindicaba un cambio de gobierno y unas nuevas Cortes Constituyentes.
- crisis social: convocatoria de huelga general en 1917 por CNT y UGT.

Después la huelga general, las juntas de Defensa abogaron una fuerte represión contra los huelguistas, además se desmantelaron la Asamblea Parlamentaria.

Tras la finalización de la I Guerra Mundial, el país se vio sumido en una profunda crisis económica y social, se creó una lucha de clases (1919-1921).

---

19. Las Juntas de Defensa fueron unas organizaciones militares legalizadas en junio de 1917 durante el reinado de Alfonso XIII. Amparadas por el Rey ejercieron como grupo de presión militar sobre el poder civil, interviniendo activamente en la vida política y contribuyendo así a la crisis del régimen de la Restauración. Reconvertidas en *comisiones informativas* por el ministro de la guerra general (1919-1920), fueron abolidas en noviembre de 1922, diez meses antes del golpe de Estado de Primo de Rivera que puso fin al periodo constitucional del reinado de Alfonso XIII. Nacidas en 1916 agrupaban a los jefes y oficiales con destino en la península que reclamaban el aumento de sus salarios (su poder adquisitivo había disminuido a causa de la inflación provocada por la Gran Guerra) y que también protestaban por los rápidos ascensos por "méritos de guerra" que obtenían sus compañeros destinados en Marruecos, que les permitían aumentar sus ingresos y progresar en el escalafón. [Suárez Cortina, Manuel, *La redención del pueblo: la cultura progresista en la España liberal*(2006). p.193].

## **-Subida al poder de Primo de Rivera (con la promulgación del Código Penal de 1928).**

En 1923 se produce la subida al poder del dictador Miguel Primo de Rivera, y con ello una mayor conflictividad laboral.

Pero antes de esto, en 1922 se crearon los comités permanentes o temporales para la solución de litigios en materia laboral.

Con Primo de Rivera al frente de la dictadura se constituye la Organización Corporativa Nacional, formada por diferentes comités dependiendo del oficio. Al igual que en 1922, los comités resolvían conflictos mediante la negociación.

Otro cambio fue el nuevo código penal de 1928. Para el tema que tratamos tenemos que destacar el artículo 290, que valoraba las huelgas como un delito de sedición cuando por su extensión y finalidad no pudieran ser calificadas de paros encaminados a obtener ventajas puramente económicas en la industria o en el trabajo respectivo<sup>20</sup>. También consideraba como delito los piquetes informativos cuando mediasen violencia o amenazas.

## **-Segunda República.**

Largo Caballero, desde el ministerio de Trabajo, impulsó la reforma de las relaciones laborales, creando los jurados mixtos, cuyos precedentes eran los propios comités paritarios de la Dictadura<sup>21</sup>. Estos jurados mixtos se crearon a partir del decreto de 7 de mayo de 1931, y trataban de favorecer el arbitraje en la negociación de las condiciones de trabajo entre otras cosas, además la ley de 27 de noviembre de 1931 que extendía al

---

20. MOLERO MANGLANO, C., *Derecho sindical*, Edit. Dykinson, 1996, pág. 609.

21 MONTAUG CONTRERAS, EDUARDO, *Breve historia del derecho de huelga en España*.(<http://montagutanarquismo.blogspot.com.es/2016/01/breve-historia-del-derecho-de-huelga-en.html>).

ámbito de la industria los jurados, servicios y actividades profesionales. Si los dictámenes emitidos por lo jurados no eran aceptados por alguna de las partes del conflicto, este dictamen se mandaba al Ministerio de Trabajo y éste al Consejo Superior de Trabajo.

En este periodo, tenemos que hacer mención a la Constitución republicana de 1931 que en su artículo 39 admite la libertad de asociación y sindicalismo.

A juicio de MARTIN VALVERDE este reconocimiento constitucional supone en el período republicano el paso al tercer estadio, el de huelga-derecho. Sin embargo MOLERO MANGLANO insiste en que todo lo más profundiza en la consideración de huelga libertad, propia de la segunda etapa<sup>22</sup>.

En este contexto, también en 1931 se promulga la Ley de Contrato de Trabajo, su artículo 91 dicta que no se rescindirá el contrato de trabajo en el caso en que el trabajador entre en huelga, solo se suspende. Ley que podemos relacionar directamente con el anterior citado artículo 37 de La Constitución de 1931, pero directamente no implica un reconocimiento de la huelga, aunque el Código Penal de 1932 dejó de valorar la huelga como delito de sedición.

Más adelante, se aprueba la Ley de Orden Público en 1933, ley que consideraba contrarias al orden público las huelgas y las suspensiones de industria. La entrada en vigor de esta ley junto con los inicios de conflictos que desencadenaron en la Guerra Civil, hicieron que desde 1935 hasta el comienzo de la guerra se registraran unas 505 huelgas, e incluso de consideró ilegal la C.N.T.

---

22. RAMOS PÉREZ-OLIVARES, ALFREDO, *Aproximación histórica al tratamiento de la huelga en la España preconstitucional*, Revista Saberes de estudios jurídicos, económicos y sociales (Volumen 4), Edit Separata, 2009, pag 13.

### **-Franquismo. Código penal de 1944 (art 222).**

Tras las Guerra Civil, se pierden todos los avances que poco a poco llevaban a la aceptación del derecho de huelga. Así pues, el país sufre un retroceso, volviendo al periodo de prohibición, calificando de nuevo como delito la huelga y los movimientos obreros. Más concretamente, entra en vigor el Fuero del Trabajo en 1938 que consideraba delito los actos que perturben “la normalidad de la producción”, el art XI.2.FT especifica que <<los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados delitos de lesa patria>>. El Estado establecía una serie de protecciones (estatal, empresarial y la marital o familiar), además del Fuero también se establecieron otras leyes restrictivas para el trabajo.

Además en 1944 se promulga un nuevo Código Penal, el cual tipificaba la huelga como delito en su art 222, crea un modelo de delito de huelga sin matices por lo que la interpretación es amplia, castigando como a todos los que participen en <<huelgas de obreros>>. También el art 2.c de la Ley de Orden Público de 1959 estimaba la huelga como contraria al orden público. Como es de esperar, el número de huelgas se redujeron de forma extrema, hasta 1962 cuando la minería asturiana convoco la mayor huelga de la historia del franquismo que se extendió por otros sectores y regiones.

Con las huelgas de obreros habidas en 1965 y 1973 se atenuó el modelo de huelga de forma leve con la revisión del delito de huelga. Así pues, en 1965 entra a operar una reforma del Código Penal en la cual solo se consideraba delito de sedición a las huelgas que atentaban contra la seguridad del Estado o perturbaban gravemente la producción nacional. Y también se elimina como causa de despido la participación en huelgas, eso sí, se dificultaba el ejercicio de la misma imponiendo múltiples requisitos formales, todo ello se recogía en el decreto 1376/1970 de 22 de mayo.

Finalmente, el decreto 5/1975 de 22 de mayo no reconoce el derecho de huelga pero su declara que <<no extingue por sí misma el contrato de trabajo ni da lugar a una imposición de sanciones>>. Podemos afirmar que en el periodo de franquismo predominó el modelo prohibición a la huelga que poco a poco fue cambiando hasta la aceptación con la llegada de la transición.

### **3. Fase de aceptación y reconocimiento: Periodo de transición y Constitución de 1978(Artículo 28).**

Después de la muerte de Franco en 1975 se produjo una reforma política que dio paso a la democracia. Durante este proceso se aprobaron los reglamentos que más destacados en lo que a derecho de huelga se refiere.

Antes de la aprobación de la Constitución de 1978, entró en vigor el RDL 17/1977, de 4 de marzo sobre relaciones de trabajo, que acepta y reconoce el derecho de huelga. Posteriormente, muchos apartados de este Real Decreto Ley fueron declarados inconstitucionales, pero en lo referente a la huelga se ha mantenido su vigencia.

Dentro de este Real Decreto sobre relaciones de Trabajo (DLRT) podemos destacar sus artículos 1 y 7.1. El artículo primero reconoce claramente el derecho de huelga, mientras que el artículo 7.1 define la huelga como << la cesación de la prestación de servicios por los trabajadores afectados sin ocupación de los mismos del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias>>. Ambos preceptos tiene una huella histórica indudable, que encarna, en el aspecto esencial del conflicto laboral, la transición de una dictadura a una democracia, con el pleno reconocimiento del modelo de huelga -derecho en el ordenamiento jurídico<sup>23</sup>.

Tras la entrada en vigor de la Constitución de 1978, su art 28.2 reconoce constitucionalmente el derecho de huelga. Al reconocerse constitucionalmente y además pertenecer al apartado de los derechos fundamentales, la aplicación del derecho de huelga es directa, incluso aunque no tenga regulación posterior.

El hecho de que el DLRT siga en vigor junto con el artículo 28.2 CE, ha supuesto algún que otro conflicto de interpretación y ha obligado al Tribunal Constitucional a matizar sobre el tema. Entre las sentencias más importantes mencionaré la STC 11/1981, la cual dice que << el art 28.2 CE introduce en el ordenamiento jurídico español una importante

---

23. PÉREZ DE LOS COBOS ORIHUEL, FRANCISCO (director) y MONREAL BRINGSVAERD, ERIK, *Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo*, Edit. La Ley, pag 82.

novedad la proclamación de la huelga como derecho subjetivo. El sistema nace del art 28.2 CE es un sistema de derecho de huelga, queriendo esto decir que determinadas medidas de presión de los trabajadores frente a los empresarios son un derecho de aquellos>>. Además, en esta sentencia se define la huelga como <<cesación de trabajo en cualquiera de sus modalidades>>, a pesar de que se puedan considerar ilegales algunas de ellas. Otro tema de conflicto, es la titularidad del derecho “individual” de huelga, el derecho se reconoce a los trabajadores, pero esta expresión (trabajadores) resulta insatisfactoria para identificar con la necesidad jurídica algo tan importante como la titularidad de un derecho fundamental, pues plantea el problema de determinar quienes ostentan a estos efectos la condición jurídica de trabajadores<sup>24</sup>. Podemos decir que esta sentencia toca los temas más importantes que requerían matizarse, como la definición legal de huelga, el modelo de huelga-derecho, el ámbito de regulación de la huelga, concepto de abuso de derecho de huelga y el derecho constitucional de huelga<sup>25</sup>.

---

24. JAVIER GÁRATE CASTRO, *Derecho de Huelga*, Edit Bomarzo, 2013.

25 RAMOS PÉREZ-OLIVARES, Alfredo, “Aproximación histórica al tratamiento de la huelga en la España preconstitucional”, *Saberes, revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, volumen 4, Edit Separata, 2009.

### **III. CONCLUSIÓN**

Podemos apreciar que la evolución del Derecho de Huelga se divide en tres fases: Prohibición, pasando por la tolerancia y acabando el reconocimiento y la aceptación. Identificamos claramente que de la huelga-delito, se ha pasado a la legalización de las asociaciones y sindicatos, y finalmente se ha llegado a un reconocimiento pleno del derecho de huelga.

Estas fases son reflejo de los ideales de cada época a lo largo de la historia de España. A medida que los ciudadanos, y en especial los trabajadores, van haciéndose notar y adquiriendo poder, sus derechos poco a poco se van reconociendo. Han influido mucho en este proceso los ideales europeos, sirviéndonos de precedente, los cuales estaban en fases más avanzadas hacia el reconocimiento de Derecho de Huelga.

Hay que decir que, en el caso de nuestro país, las dictaduras supusieron un gran retroceso en el periodo de tolerancia y de aceptación y reconocimiento. Tras la dictadura franquista, y con el inicio de la transición, se promulga el RDL 17/1977, de 4 de marzo sobre relaciones de trabajo, reconociendo finalmente el derecho a la huelga. Real Decreto que se adaptaba a los ideales y exigencias sociales de la época. Y posteriormente se incluye como derecho fundamental en la Constitución española de 1978.

El hecho de que el Derecho de Huelga se rija por una norma preconstitucional, plantea grandes problemas de interpretación. El problema se solventa con la sentencia TC 11/1981, que aclara casi todos estos problemas. A pesar de ello, sería necesaria una normativa posterior que desarrolle el derecho fundamental reconocido en el art 28.2 de nuestra Constitución, puesto que la sociedad y las normas han sufrido un desarrollo sustancial desde el periodo de transición. Dicho de otro modo, necesitamos una ley postconstitucional que garantice el Derecho de Huelga reconocido constitucionalmente, así como que salvaguarde de forma más efectiva a los ciudadanos de situaciones de paralización de servicios públicos imprescindibles o situaciones de desabastecimiento.

## **IV. BIBLIOGRAFÍA**

### **Monografías**

PÉREZ DE LOS COBOS, Francisco, *Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo (Régimen legal y jurisprudencial de la huelga, el cierre patronal y el conflicto colectivo)*, Edit La Ley, 2014.

GÁRATE CASTRO, Javier, *Derecho de Huelga*, Edit Bomarzo, 2013.

RAMOS PÉREZ-OLIVARES, Alfredo, "Aproximación histórica al tratamiento de la huelga en la España preconstitucional", *Saberes, revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, volumen 4, Edit Separata, 2009.

OSPINA DUQUE, Edgar, *.Derecho Colectivo del Trabajo, La huelga*, 2015.

PORRET GELABERT, Miquel (Doctor en Derecho y Graduado Social y profesor titular de la Universidad de Barcelona), "La huelga, el asociacionismo sindical y el lockout en países desarrollados", *Revista Técnico Laboral*, 2009, vol. 31, num. 122, p. 565-631.

### **Trabajos de investigación**

MORALES, Oscar (Profesor de Derecho Penal de la UOC. Abogado Uría & Menéndez), *Responsabilidad penal asociada a la siniestralidad laboral*, Universitat oberta de Catalunya, XVI Jornadas Catalanas de Derecho Social, 2005.

GARCÍA, Héctor Omar, *Derecho de Huelga*.

DE BUENA UNNA, Carlos, *Derecho del Trabajo en América del norte: evolución y tendencias*.

GÓMEZ, Sandalio, y PONS, María, *Las relaciones laborales en Italia*, Documento de investigación N° 280, Universidad de Navarra, 1994.

ONECA, José Antón (Catedrático de la Universidad de Madrid), *Historia del Código Penal de 1822*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1965.

LUQUE BALBONA, David, *La forma de las huelgas en España, 1905-2010*, Universidad de Oviedo, 2012.

## **Textos legales**

Ley de huelgas y coligaciones (27 de abril de 1909).

Constitución Española de 1978.

Sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981.

Códigos Penales de 1848 y 1870.

Ley de Orden Público de 1959.

Fuero del Trabajo en 1938.

El Real Decreto de 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

## **Páginas Web**

PIEROTTI, Nelson, *La primera huelga de la historia: Egipto, Año 1166 A.C* [Documento de Internet disponible en <http://www.egiptomania.com/historia/huelga.htm>].

GARCÍA DE TIENDRA GONZALEZ, Javier, *El Código penal de 1822* [Documento de Internet disponible en <http://www.infoderechopenal.es/2013/09/codigo-penal-1822.html>].

GARCÍA DE TIEDRA GONZALEZ, Javier, *El Código penal de 1928*. [Documento de Internet disponible en <http://www.infoderechopenal.es/2013/10/codigo-penal-1928.html>].

OCAÑA, Juan Carlos, *Crisis y quiebra del sistema de la Restauración: La crisis de 1909 y 1917* [Documento de Internet disponible en: <http://www.historiasiglo20.org/HE/12a-2.htm>].

*La Llei de fugues (1921)*. [Documento de Internet disponible en: <http://www.xtec.cat/~jrovira6/restau21/fugues.htm>].

I.E.S Alto Cpnquero-Historia de España- J.J.R.H, *La Transición Española y la Constitución de 1978* [Documento de Internet disponible en: <https://es.scribd.com/doc/53560791/RESUMEN-LA-TRANSICION>].

*La Revolución Industrial*. [Documento de Internet disponible en: <http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esohistoria/quincena4/textos/quincena4/pdf.pdf>].

*El desarrollo industrial en la Europa del siglo XIX* [Documento de Internet disponible en: <http://perseo.sabuco.com/historia/Desarrollo1.pdf>].

PORRILLO, Luis, *Revolución Industrial (Historia Universal)* [Documento de Internet disponible en: <http://www.historialuniversal.com/2010/09/revolucion-industrial.html>].

*Definición de Revolución industrial (Definición de)* [Documento de Internet disponible en: <http://definicion.de/revolucion-industrial/>].

Iusport.com: *El lockout en el derecho comparado* [Documento de Internet disponible en: [http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1667&Itemid=28](http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=1667&Itemid=28)].